



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

<b>Proceso</b>	IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
<b>Demandante:</b>	JUAN DAVID HIDALGO TORRES Y OTROS
<b>Demandado:</b>	CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO P.H.
<b>Radicado:</b>	05001310300920200017800
<b>Asunto:</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS

### JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **29 de julio de 2021, a las 9:00 am**. Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita.

Recuérdese que en dicha audiencia se escuchará en **INTERROGATORIO DE PARTE** de conformidad con lo estipulado en el artículo 372 nral 7° del Código General del Proceso, donde será aplicable la sanción legal por inasistencia de la parte.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

Por último, y al tenor de lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en comento, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

#### 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte actora desde la presentación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

## 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTAL:** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su contestación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

Finalmente, adviértase a la copropiedad demandada, que se encuentra sin apoderado judicial, y que, para intervenir en el proceso, requiere hacerlo a través de abogado.

### NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ  
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b711db4caf2190c9b72056e3723a61c0cfcc36d5e615ab614950eb5119e7ef9e**

Documento generado en 18/05/2021 08:53:41 AM